

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA ESCOLAR DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA 2022/2023

1º.- OBJETIVO DE LA AYUDA.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de la ayuda escolar para la adquisición de material escolar, incluyendo material de escritura, material informático, electrónico y suministro de acceso a redes de telecomunicaciones, libros de texto y cuadernos de ejercicios complementarios a los de texto, indumentaria deportiva, uniformes, gafas, material auditivo, ortopédico, así como todo aquel material que pueda ser considerado como educativo y/o didáctico.

2º.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de esta ayuda los padres, madres o tutores legales de los alumnos que cumplan con los requisitos expuestos en el punto quinto y noveno.

Están obligados a:

Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca.

3º.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

Las ayudas se concederán mediante aportación económica por una cuantía individual por alumno de **150,00.- euros** (ciento cincuenta euros)

4º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe máximo de esta subvención, (170.000 €) ciento setenta mil euros, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 320.10/480.00 del vigente presupuesto.

Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento de los créditos en los términos dispuestos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5º.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.



- 1.- Que el alumno/a esté durante el año académico **2022/2023**, cursando **Educación Primaria o E.S.O.**
- 2.- Estar empadronada toda la unidad familiar en Torremolinos y ser residente legal en España.
- 3.- Que el beneficiario esté al corriente en el pago de los impuestos municipales, así como del resto de requisitos dispuestos en el art. 9 de la Ordenanza General Reguladora de Ayudas y Subvenciones (nº. 65).

6º.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- 1.- Las instancias se presentarán de forma preferente en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torremolinos (<https://sede.torremolinos.es>) también se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Torremolinos o en las instalaciones que especialmente se destinen al efecto, o por cualquiera de los medios indicados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Las solicitudes según modelo adjunto como Anexo I irán acompañadas de la documentación que se indica a continuación. No obstante, si la documentación se encuentra en poder de esta administración no será necesario que se aporte de nuevo.

Documento A

Fotocopia del **Libro de Familia Completo o partidas de nacimiento de los beneficiarios**

Documento B (Solo uno de los dos siguientes documentos)

Fotocopia del **(D.N.I.)** de los padres o tutores.
Fotocopia de la **Tarjeta de Residencia** de los padres o tutor/es e hijos para residentes extranjeros.

Documento C

Fotocopia íntegra de la declaración del I.R.P.F. 2020 debidamente sellada o en su defecto borrador de la declaración confirmado de todos los miembros de la unidad familiar.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de la Renta deberá acreditar esta situación mediante documento expedido por la Agencia Tributaria.

Se podrá autorizar a este organismo para recabar la copia del I.R.P.F, 2020 así como el **Certificado de estar exento de la presentación del I.R.P.F.**

Documento D

Fotocopia del carnet de familia numerosa (en su caso).

Documento E

Certificado de cuenta bancaria en la que aparezca como titular el solicitante de la subvención, o cualquier documentación que deje constancia del numero de cuenta y del titular de la



misma.

3.- Tanto la convocatoria, como la solicitud y los anexos podrán obtenerse en la Delegación de Educación y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Torremolinos.

4.- **El plazo de presentación de las solicitudes** se iniciará a partir del día 24 de junio de 2022, concluyendo el día 14 de julio de 2022.

5.- En la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para presentar en el plazo establecido en la convocatoria pública únicamente se tramitarán las solicitudes presentadas en el modelo de solicitud normalizado.

6.- Las solicitudes deberán adjuntar la documentación a la que hace referencia el apartado 2 de este punto, en el supuesto en que no se encuentre en poder del Ayuntamiento.

7.- El solicitante y las personas con las que convive, referidas a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P., podrá consentir que el Ayuntamiento directamente, o a través de un ente instrumental, pueda realizar las consultas necesarias a otras Administraciones públicas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención marcando:

“CONSIENTO” que el Ayuntamiento de Torremolinos acceda a mis datos personales y a los de la unidad familiar y consulte con otras Administraciones los datos de esta Unidad Familiar.

En caso de No marcar “Consiento” habrá de aportar en el acto de presentación de la subvención, originales de la documentación que acredite las circunstancias familiares (Declaración de la última renta, Pensiones, etc ...) a efectos de realizar copia auténtica de ésta, en los términos del art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como del resto de la documentación necesaria para tramitar esta convocatoria.

8.- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras y su convocatoria.

7º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará en régimen de competencia competitiva conforme a lo establecido en las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas y Subvenciones en Materia Educativa:

1.- El órgano competente es el Concejal Delegado del Área de Educación.

2.-La instrucción de los procedimientos corresponderá a D^a. Silvia Mercado Mezquida (empleada del Área), quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Además, deberá realizar la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios y prioridades establecidos en la convocatoria.



3.- El Órgano colegiado estará formado por el concejal delegado del área de Educación, el T.A.G. del Área y un empleado público del Área. El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando la oportuna propuesta de resolución.

No se establecerá orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al último para la presentación de las solicitudes.

5.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, contra el cual los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

6.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- La Resolución de la concesión se publicará en el Tablón de Edictos Municipal y en el Portal de Transparencia.

8º.- ENTREGA DE LA AYUDA.

Con independencia de la publicación indicada en el punto anterior se comunicará a los beneficiarios vía sms la concesión de las ayudas y su importe.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, de forma anticipada.

9º.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

1.- El otorgamiento de esta ayuda quedará sujeto, al margen de aportar la documentación exigida, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Familias no numerosas:

- Para **rentas familiares inferiores a 16.000,00 euros/año**, se entregará **150,00.- €** de subvención.

Familias numerosas:

- Para **rentas familiares inferiores a 35.000,00 euros/año**, se entregará **150,00.- €** de subvención



2.- La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la suficiencia de crédito en el momento en que se dicte la resolución de concesión, en caso de insuficiencia, se concederán hasta agotar el crédito presupuestario atendiendo al riguroso orden de entrada de solicitudes en el registro general municipal.

3.- La no posesión de ninguno de estos criterios supondrá la desestimación automática de la solicitud.

10º.- INCOMPATIBILIDADES.

La obtención de esta ayuda municipal no será compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de esta u otra administración o ente privado.

11º.- REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento de alguna de las normas recogidas en las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas y Subvenciones en Materia Educativa o en presente convocatoria constituirá causa determinante de la revocación total de la ayuda otorgada, con el consiguiente reintegro de las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

12º.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación de esta ayuda se realizará dentro del plazo de tres meses desde el día siguiente al pago, mediante la presentación de cuenta justificativa, a la que se acompañe la documentación que acredite la adquisición del material escolar en la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Torremolinos. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

13º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones los incumplimientos de las obligaciones reguladas en esta convocatoria, tal y como se indica en el artículo 28 de la Ordenanza nº 65.

14º.- REGULACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en las presentes convocatoria y en las Bases Reguladoras para la Concesión de Ayudas y Subvenciones en Materia Educativa, la concesión de estas ayudas se regulará por lo dispuesto en la *Ordenanza nº. 65 General Reguladora de Ayudas y Subvenciones* y en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* y en el *Reglamento General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)*.



15º.- PUBLICIDAD.

La publicidad de estas bases específicas y su convocatoria se efectuará mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones la cual dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Asimismo, se difundirá la información en los medios de mayor difusión del municipio.

16º.- RECURSOS.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

La interposición del recurso, excepto en los casos en el que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese más de un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este se haya resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOP de Málaga.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Torremolinos, firmado y fechado digitalmente
EL CONCEJAL DELEGADO
DE EDUCACIÓN
P.D. Decreto n.º 339 de 17 de enero de 2022

Fdo.: Francisco García Macías.



